

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 033-2013-00128-00

AUTO E2 No. 4253

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa el abono realizado a su favor por la suma de \$1.000.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 006-2010-00828-00

AUTO E2 No. 4254

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 2255 allegado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mariana Lugo

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2011-00231-00

AUTO E2 No. 4256

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Materia: Ejecución de Sentencias

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 010-2014-01002-00

AUTO E2 No. 4257

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Municipalidad de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 007-2014-00575-00

AUTO E2 No. 4258

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Walter...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2003-00309-00

AUTO E2 No. 4259

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimena López Rojas
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2010-01051-00

AUTO E2 No. 4262

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipal de Cali
María Jimena Largo Roldán
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2015-00237-00

AUTO E2 No. 4263

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mesa de Partes

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2016-00795-00

AUTO E2 No. 4264

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Materia de Ejecución de Sentencias

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2001-00407-00

AUTO E2 No. 4264

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 5ª y Calle 6ª
María Jimena Lugo Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 004-2016-00274-00

AUTO E2 No. 4265

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 013-2016-00074-00

AUTO E2 No. 4266

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2014-00911-00

AUTO E2 No. 4267

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 010-2015-00320-00

AUTO E2 No. 4268

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 033-2015-00250-00

AUTO E2 No. 4269

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2381 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

118401534 de Ejecución
Civil Municipal
Notificación

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 033-2013-01042-00

AUTO E2 No. 4270

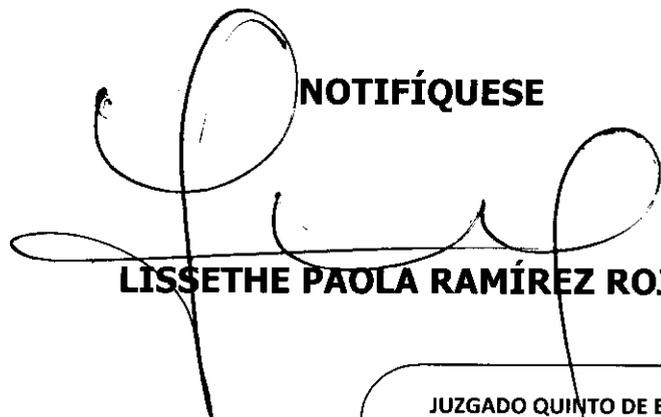
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2381 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2011-00796-00

AUTO E2 No. 4271

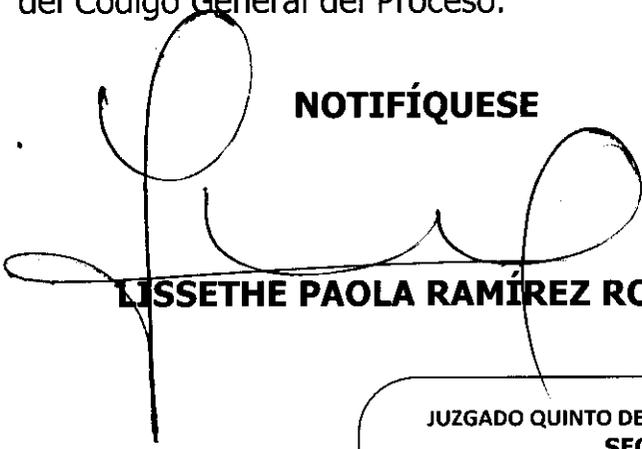
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO y presentado por la parte actora por la suma de \$ 54.774.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
26 de Julio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 035-2015-00040-00

AUTO E2 No. 4272

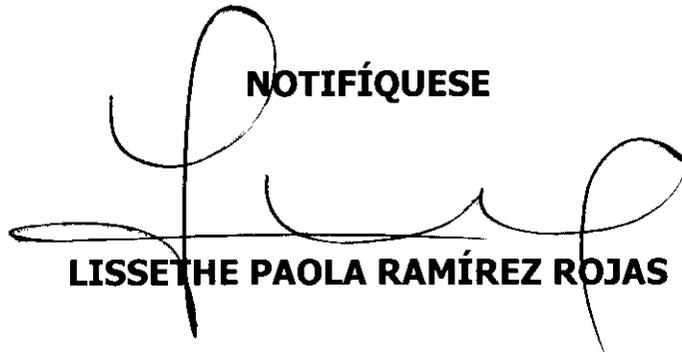
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO y presentado por la parte actora por la suma de \$ 16.998.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 018-2015-00601-00

AUTO E2 No. 4273

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas WGK657, clase CAMIONETA, marca DONG FENG tipo carrocería PANEL, línea MINI VAN color BLANCO, modelo 2015, servicio PUBLICO de propiedad del demandado LEINER ALZATE RIVERA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.490.485., y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas WGK657 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2009-00721-00

AUTO E2 No. 4274

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

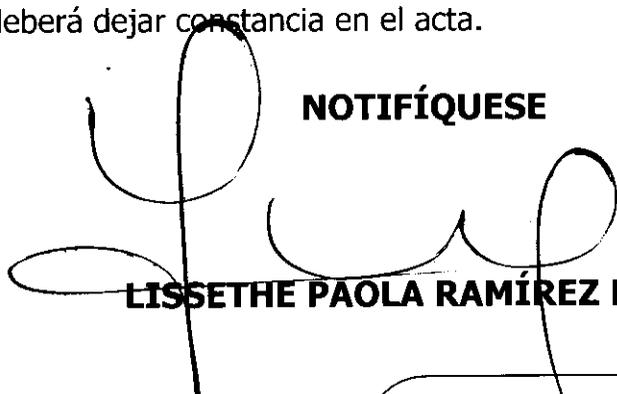
PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa CQL854, ubicado en el parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES SECCIONAL MEDELLIN Calle 200 metros peaje medellin-bogota Copacabana vereda el conventos o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado CRISTOBAL ERNESTO NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.524.067.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN-REPARTO -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2013-00022-00

AUTO E2 No. 4275

En atención al oficio No. 1911 allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUESE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO : Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Hasta el día 26 de Julio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 013-2010-00992-00

AUTO E2 No. 4276

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Materia: Ejecución de Sentencias

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 035-2013-00734-00

AUTO E2 No. 4277

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Salgado Rojas
S. 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-0119-00

AUTO E1 No. 1251

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINESA S.A cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en contra AMPARO BARRETO MURCIA, el Juzgado,

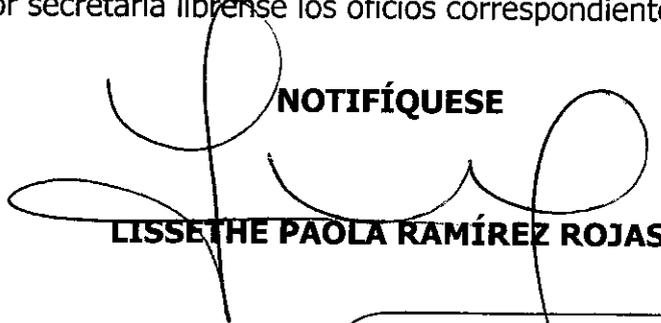
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada AMPARO BARRETO MURCIA identificada C.C. No. 31.940.237, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$44.091.597.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Cali
Lisette Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

En la fecha, dejo constancia de que el escrito que antecede, visto a folio 95 de éste cuaderno de medidas previas el cual contiene el Auto de fecha 08 de Junio de 2017 , involuntariamente fue notificado en el Estado No. 99 del 13 de junio 2017, pese a que no contenía la firma de la Titular del Despacho, lo cual deja sin validez alguna dicho pronunciamiento, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.**¹ pasa nuevamente el presente asunto a Despacho de la Señora Juez, para lo pertinente,

Por lo anterior se procede a notificar de nuevo en el **Estado No.126 de fecha de 26 de julio de 2017.**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2017.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD: 020-2015-00119-00.

¹ **ART. 279. C.G.P. FORMALIDADES.** "... Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie **y terminará con la firma del juez o de los magistrados**". (Negrillas propias).

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 30-2011-00686-00
AUTO No. J1: 1574

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 01593, mediante el cual se dispuso abstenerse de correr traslado del avalúo solicitado por la ejecutante, por no haber allegado el certificado de avalúo catastral y se ofició a la oficina de catastro municipal para que lo expidiera a costa de la interesada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO

En esencia, la inconformidad de la recurrente se centra en que a juicio de la abogada ejecutante "*en la norma procesal no se encuentra determinada que se aporte Certificado (sic) de avalúo catastral del inmueble*", aclara que el avalúo del bien inmueble se encuentra detallado en la factura del impuesto predial unificado que allegó y que se trata de un documento público que puede ser confrontado por el Juzgado en la página web.

En virtud de lo anterior, señala que no se puede sacrificar el derecho constitucional y aduce que el artículo 444 del C.G.P. señala "el avalúo catastral del predio" y no dijo "certificado de avalúo catastral", valor que dice, se encuentra en la "*factura predial, paz y salvo y etc*".

Finaliza su escrito, citando los artículos 11, 12 y 13 del C.G.P., el artículo 84 de la Constitución Política y concluye que el Juzgado no puede conllevar a que su poderdante realice un gasto innecesario e injusto, en un certificado catastral cuando la norma no lo exige, razón por la que solicita que se revoque los numerales 3 y 4 del referido auto y se ordene correr traslado al avalúo presentado.

Pese a que se le corrió traslado al ejecutante, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Establece el artículo 444 del Código General del Proceso la oportunidad procesal y las reglas para efectos del avalúo del bien embargado y secuestrado, en procesos como el que ante esta autoridad judicial se adelanta, indicando que:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos.

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
2. *De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*
3. *Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.*
4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. "(Resalta el Juzgado)*

Por sabido se tiene que para efectos de llevar a cabo el avalúo del bien y la posterior subasta pública, ineludiblemente, el bien debe estar debidamente embargado y secuestrado, así mismo debe encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa; lo que significa que debe obrar en el expediente la orden de seguir adelante con la ejecución, ya sea mediante sentencia o auto interlocutorio.

De otro lado estableció el legislador que el avalúo de bienes inmuebles, se definiría con base en el valor del avalúo catastral, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer el precio real del bien, para lo cual establece que podrá allegarse junto con el avalúo catastral el dictamen pericial obtenido directamente con entidades o profesionales especializados.

Ya para resolver y luego de analizar los argumentos esgrimidos por el recurrente, advierte ésta funcionaria que el fundamento toral de su inconformidad se centra en que a su juicio, yerra el Juzgado cuando se abstiene de correrle traslado a la factura del impuesto predial unificado, con el que se pretendía soportar el valor del avalúo catastral, pues considera que en dicha factura se estipula el referido avalúo y el legislador no dispuso que debía presentarse el certificado catastral.

A fin de continuar con el estudio respectivo, es necesario traer a colación el artículo 8º y 154 de la resolución 70 de 2011, que reza:

"Artículo 8º. Avalúo catastral. *El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.*

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos. (...)"

"Artículo 154. Certificado catastral. *Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral de sus predios o mejoras, indicando la vigencia del avalúo.*

Las copias o certificaciones sobre los datos de catastro solicitados por las autoridades judiciales o con atribuciones de policía judicial en asuntos de su conocimiento serán expedidas gratuitamente en los casos expresamente señalados por la Ley. En caso de silencio legal, se deberán cubrir los costos de la expedición de las copias o certificaciones, según las tarifas establecidas de manera general.

Parágrafo. *El Director General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", o el Jefe de las otras autoridades catastrales, establecerán la tarifa de precios por la información y certificaciones catastrales, reglamentarán su expedición y designarán los responsables de la entrega de aquella o la expedición de estas."*

Al respecto, resulta preciso indicar, que a Juicio de ésta funcionaria, si bien el legislador no estableció que documento debía aportarse para determinar el avalúo catastral, del ejercicio hermenéutico realizado por ésta funcionaria, a partir de las normas citadas, se tiene que documento idóneo para verificar el valor del avalúo catastral, conforme lo requerido por el artículo 444 del C.G.P. es el certificado expedido por la autoridad catastral, entidad encargada de determinar el valor de los predios, mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario, y no la factura contentiva de las obligaciones tributarias del bien.

Es de señalar que el rubro que se cause con la expedición del certificado catastral, podrá ser tenido en cuenta en la liquidación de costas adicional.

Precisado lo anterior y como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho negarse a tener como avalúo la factura del impuesto predial, ésta se mantendrá. En consecuencia, se

RESUELVE

MANTENER incólume el auto No. E2 No. 01593, por las razones anotadas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJÁS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE JULIO DE 2017

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2015-01104-00

AUTO E1 No. 1575

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOB en contra de MARJORY JIMENEZ CASTRO, LUCIA JIMENEZ CASTRO, MARIA NELIA MENDOZA Y FREDY RICARDO VALDERRAMA, el Juzgado,

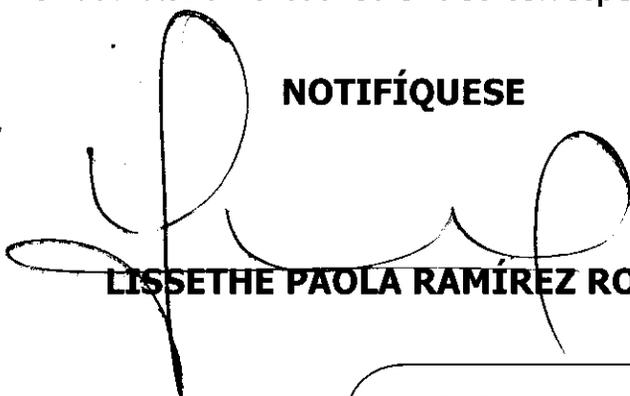
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga MARJORY JIMENEZ CASTRO QUIÑONES, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130645571, como pensionada de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUL 28 2017
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 028-2012-00215-00

AUTO E1 No. 1577

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-0015-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 032-2015-00812-00

AUTO E1 No. 1579

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.495.982, como empleado de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$78.089.859.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría libérese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2014-00746-00

AUTO E1 No. 1580

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2000-00816-00

AUTO E1 No. 1581

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 6.673.532.66 |
| INTERESES DE MORA | \$ 34.080.304.11 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 40.753.836.77 |

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$40.753.836.77)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Integrante de la estructura del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2013-00022-00

AUTO E1 No. 1582

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 35.000.000.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 23.887.694.57 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 58.887.694.57 |

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$58.887.694.57)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2013-00022-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC ANUAL | % MAX HORARI(3%) | TASA NOM | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA VIGENCIA | SALDO CAPITAL | % INT. CTES. MEZ. | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES | |
|------------------|--------------|------------------|----------|-------------------------------|----------------|---------------|-------------------|---------------|--------|----------------------------------|--|
| | | | | | | | | | | | INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS |
| | | | | \$ 15.400.000,00 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 20,34% | 30,51% | 2,24% | \$ 52.355,34 | sep-13 | \$ - | 1,70% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,85% | 29,78% | 2,20% | \$ 768.492,01 | oct-13 | \$ - | 1,65% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,85% | 29,78% | 2,20% | \$ 768.492,01 | nov-13 | \$ - | 1,65% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,85% | 29,78% | 2,20% | \$ 768.492,01 | dic-13 | \$ - | 1,65% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,45% | 29,18% | 2,16% | \$ 754.681,76 | ene-14 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,45% | 29,18% | 2,16% | \$ 754.681,76 | feb-14 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,45% | 29,18% | 2,16% | \$ 754.681,76 | mar-14 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 760.903,63 | abr-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 760.903,63 | may-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 760.903,63 | jun-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 750.527,22 | jul-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 750.527,22 | ago-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 23.805.641,97 | | | | | | | |
| | | | | \$ 1.725.222,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 22.080.419,97 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 750.527,22 | sep-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 744.979,55 | oct-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 744.979,55 | nov-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 24.320.906,29 | | | | | | | |
| | | | | \$ 4.020.062,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 20.300.844,29 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 744.979,55 | dic-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 21.046.823,84 | | | | | | | |
| | | | | \$ 435.444,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 20.610.379,84 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 746.367,36 | ene-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 21.356.747,20 | | | | | | | |
| | | | | \$ 1.365.712,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 19.991.035,20 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 746.367,36 | feb-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 746.367,36 | mar-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 751.912,65 | abr-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 22.235.682,56 | | | | | | | |
| | | | | \$ 1.338.194,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 20.897.488,56 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 751.912,65 | may-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 751.912,65 | jun-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 748.101,28 | jul-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 748.101,28 | ago-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 748.101,28 | sep-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 750.527,22 | oct-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 25.396.144,91 | | | | | | | |
| | | | | \$ 902.750,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 24.493.394,91 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 750.527,22 | nov-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 750.527,22 | dic-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 762.629,82 | ene-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 762.629,82 | feb-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 27.519.708,99 | | | | | | | |
| | | | | \$ 964.310,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 26.555.398,99 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 762.629,82 | mar-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 27.318.028,81 | | | | | | | |
| | | | | \$ 902.750,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 26.415.278,81 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 792.177,72 | abr-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 27.207.456,53 | | | | | | | |
| | | | | \$ 933.316,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 26.274.140,53 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 792.177,72 | may-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 792.177,72 | jun-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 27.858.495,96 | | | | | | | |
| | | | | \$ 963.882,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 26.894.613,96 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,31% | \$ 819.425,30 | jul-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 27.714.039,26 | | | | | | | |
| | | | | \$ 963.882,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 26.750.157,26 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,31% | \$ 819.425,30 | ago-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 27.569.582,56 | | | | | | | |
| | | | | \$ 7.109.582,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 20.460.000,56 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,31% | \$ 819.425,30 | sep-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 841.397,29 | oct-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 841.397,29 | nov-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 22.962.220,45 | | | | | | | |
| | | | | \$ 2.475.425,00 | | | | | | | |
| | | | | \$ 20.486.795,45 | | | | | | | |
| \$ 35.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 841.397,29 | dic-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 853.167,27 | ene-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 853.167,27 | feb-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 35.000.000,00 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 853.167,27 | mar-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - | |

| | |
|---------------------------------|------------------|
| SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | \$ 23.887.694,57 |
| RESUMEN | |
| CAPITAL Adeudado | \$ 35.000.000,00 |
| SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ 23.887.694,57 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | \$ - |
| INTERESES DE PLAZO | \$ - |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 58.887.694,57 |

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 16-2014-00533-00

AUTO No. J1: 1583

El Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación ASOPROPAZ expuso que en el trámite de insolvencia la primera audiencia fue adelantada el día 20 de octubre de 2016 y suspendida por solicitud del abogado del Banco Colpatria; agregó que no se había finalizado el procedimiento establecido en la ley y solicitó que se le "informe si el Juzgado decretará la nulidad de todo lo actuado debido a que la señora BERENICE CORREA LOPEZ Se encuentra en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante" o pidió que se "ordene al centro de conciliación el rechazo del trámite de insolvencia" y precisó que el trámite de insolvencia se sometió por el 50% valor de la propiedad.

De otro lado se allegaron recursos de reposición contra las providencias notificadas el día 18 de abril del año avante y se devolvió el despacho comisorio de la Alcaldía indicando que están realizando la gestión interna respectiva para el cumplimiento de la disposición judicial.

A fin de resolver los pedimentos antes mencionados y teniendo en cuenta que la providencias mediante las cuales se rechazó de plano la solicitud de nulidad allegada por el demandado Londoño Ruiz, se comisionó a la Alcaldía de Santiago de Cali a fin de que se llevara a cabo la diligencia de entrega y se dispuso la suspensión del proceso, no se encuentran en firme por cuanto el demandado Londoño Ruiz de forma tempestiva, propuso recurso de reposición en contra de las tres providencias; y teniendo en cuenta además que la demandada Berenice Correa López, presentó también recurso de reposición contra los autos No. 02245 y 2246, y como quiera que por secretaría no se le ha corrido el traslado de rigor, se requerirá para los fines pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, córrase traslado a los recursos de reposición interpuestos por la parte demandada, contra los proveídos No. 02245,02246 y 02247.

SEGUNDO: Agréguese a los autos para que consten, los oficios remitidos por la Alcaldía de Santiago de Cali y la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación, así mismo, infórmese que una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero, se resolverá respecto de los mencionados oficios.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE JULIO DE 2017

La Secretaria